

Los desafíos de incorporar las TIC en el ordenamiento jurídico: una mirada desde Latinoamérica

The challenges of incorporating ICTs into the legal system: a view from Latin America

POR SEBASTIÁN SANCARI (*)

Resumen

Palabras claves

Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
Estado democrático-constitucionales
regulación de redes sociales
derechos tecnológicos

Este artículo reflexiona sobre los avances normativos en el ámbito latinoamericano en relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Se destaca el impacto de las TIC en las relaciones socioeconómicas y en la estructura interna del Estado, así como en su interacción con la sociedad civil. Se menciona el reconocimiento del acceso a Internet como un derecho humano por parte de la ONU y la UNESCO. Se analiza la situación en Ecuador, donde se aborda la necesidad de un marco regulatorio que proteja a los menores en línea y se mencionan leyes relacionadas con el uso de redes sociales y la protección de datos personales. En Argentina, se destaca la Ley Argentina Digital que busca garantizar el acceso equitativo a los servicios de información y comunicación. En Uruguay, se menciona su liderazgo en el desarrollo de las TIC y su adhesión a la Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO. También se aborda el tema de los proyectos de reforma constitucional en Chile y se plantean cuestiones sobre los contenidos y alcances de los principios constitucionales en materia de TIC. Se concluye resaltando la importancia de políticas coordinadas a nivel regional para abordar los desafíos que plantea el avance tecnológico.

Abstract

Keywords

Information and Communication Technologies (ICT)
Democratic constitutional states
social media regulation
technological rights

This article reflects on regulatory advances in Latin America in relation to Information and Communication Technologies (ICTS). The impact of ICTs on socioeconomic relations and the internal structure of the State is highlighted, as well as its interaction with civil society. The recognition of Internet access as a human right by the UN and UNESCO is mentioned. The situation in Ecuador is analyzed, where the need for a regula-

(*) Doctor en Derecho, Universidad de Buenos Aires (UBA). Abogado, Lic. y Magíster en Ciencia Política. Profesor de grado, posgrado y doctorado, de la Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires y de la Universidad Abierta Interamericana.

Agradezco los valiosos aportes para los casos de Ecuador y Brasil de las Profesoras Belén Clavijo Rey y Rose Coulibary.

tory framework that protects minors online is addressed and laws related to the use of social networks and the protection of personal data are mentioned. In Argentina, the Argentine Digital Law stands out, which seeks to guarantee equitable access to information and communication services. In Uruguay, its leadership in the development of ICT and its adherence to the UNESCO Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence is mentioned. The issue of constitutional reform projects in Chile is also addressed and questions are raised about the contents and scope of constitutional principles regarding ICT. It concludes by highlighting the importance of coordinated policies at the regional level to address the challenges posed by technological advance.

I. Planteamiento General

En este trabajo reflexionaremos sobre los principales avances normativos que se están produciendo en el ámbito latinoamericano en materia de TIC (Tecnologías de la Información y de la Comunicación).

Durante las últimas décadas, los estados democrático-constitucionales han enfrentado desafíos tecnológicos sin precedentes en la historia humana. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) están impactando no solo en las relaciones socioeconómicas, sino también en la estructura interna del Estado, incluyendo la administración pública y el funcionamiento de los poderes estatales, así como en su interacción con la sociedad civil.

En el ámbito constitucional, los derechos se han ampliado para abarcar lo que hoy podríamos llamar la “generación tecnológico-cibernética”, que incorpora las TIC y su accesibilidad para los ciudadanos. Desde 2011, la Organización de las Naciones Unidas reconoce el acceso a Internet como un derecho humano, estableciendo que los estados tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Esto se debe a la capacidad de Internet para fomentar otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la reunión y asociación, elecciones libres, así como facilitar el acceso a bienes y servicios (ONU, 2011).

De igual modo, en 2016 la UNESCO califica a Internet como un derecho de todas las personas, declarándolo como una “fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, incluido el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”¹.

(1) Ver en: <https://informacionytic.com/la-normativa-sobre-accesibilidad-digital-en-america-latina-y-el-caribe/>

La regulación constitucional sobre la incidencia de las nuevas tecnologías en el ejercicio de los derechos fundamentales se ha constituido en un tema de interés, porque el acceso a las TIC como derecho –e Internet, como vimos, es un derecho humano- pueden afectar el derecho al honor, a la intimidad, a la imagen, también a la libertad de expresión y a la información².

Se presentan actualmente diversas problemáticas jurídicas novedosas, tales como la libertad informática, el control sobre Internet y redes sociales, y las posibles implicaciones del uso masivo de tecnología en derechos fundamentales como la intimidad y la imagen personal. Además, se destacan cuestiones emergentes como el acceso a la inteligencia artificial, el *blockchain* y el metaverso.

Estas cuestiones, al ser incorporadas en las constituciones, adquieren carácter de exigibilidad jurídica frente a las autoridades públicas, especialmente a través de las garantías para la protección de los derechos constitucionales. Como señala Ferreyra (2016) “la constitución de un Estado democrático tiene el valor que otorgan sus garantías, ni más ni menos”.

La literatura especializada ha identificado estas transformaciones como “revoluciones” que han impactado profundamente en las relaciones sociales, al menos en las sociedades occidentales.

Alvin Toffler (1980) en su libro *La Tercera Ola*, escrito a comienzos de la década de los años ochenta planteaba que el desarrollo humano había estado caracterizado por una primera ola consistente en la invención de la agricultura, una segunda ola signada por la Revolución Industrial y una tercera ola sería la tecnetrónica, la tecnología basada en la física, química, en Ingeniería de Sistemas, el desarrollo de la Inteligencia Artificial, la electrónica y las computadoras. Toffler también anunció la creación de redes virtuales de circulación de información, las mismas que tendrían el efecto de desmasificar a las audiencias masivas, de fragmentarlas. El uso masivo de dispositivos electrónicos (desde las videograbadoras) además tendría otro efecto, que haría posible que cualquier consumidor se convirtiera, en productor de sus propios contenidos.

El paradigma forjado en los siglos XVIII y XIX de una sociedad de lectores activos, con una cultura política centrada en la prensa y una participación ilustrada en una democracia basada en discusiones profundas y intercambio de opiniones “civilizadas” sobre temas de importancia en los medios de comunicación, parece hoy desactualizado. Este modelo ha sido eclipsado por el avance de la comunicación de

(2) Por ejemplo, La Comisión N° 1 de las XXVIII Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Mendoza, Argentina, setiembre 2022, en su recomendación 14 dijo por unanimidad: “Cuando se generan riesgos para los derechos fundamentales de las personas, mediante la utilización de algoritmos, resulta adecuada para la prevención la exigencia de, al menos: a) la transparencia, b) el control humano en la toma de decisiones, c) el consentimiento del interesado.

masas, caracterizada por la fragmentación de contenidos y la predominancia de las imágenes. Además, este enfoque tiende a ser elitista, ya que está más vinculado a un reducido grupo de medios de élite que suministran información a líderes políticos y a una minoría educada de la población (Castells, 2009, pp. 270 y 271).

El politólogo de origen polaco y ex consejero de seguridad nacional durante la Presidencia de Carter, Zbigniew Brzezinski (1970) introdujo al comienzo de la década de los años setenta la categoría de los “cibernéticos”. En su libro *Between two Ages: America's role in the Technetronic Era* anticipó largamente una realidad que hoy nos parece familiar: el control de la población por una élite mediante la “manipulación cibernética” al afirmar que “la era tecnotrónica involucra la aparición gradual de una sociedad más controlada y dominada por una élite sin las restricciones de los valores tradicionales, por lo que pronto será posible asegurar la vigilancia casi continua sobre cada ciudadano y mantener al día los expedientes completos que contienen incluso la información más personal sobre el ciudadano”.

Este sería el rol de control sobre el espacio virtual que actualmente ocupan empórios como Youtube, X o Facebook.

Se ha dicho que “la magnitud de la revolución de las TIC en la última parte del siglo XX, y lo que va del siglo XXI, se puede advertir por el aumento exponencial de dos factores: i) Facilidad de acceso y creación de múltiples redes mundiales que distribuyen datos e información; ii) Capacidad de almacenamiento y velocidad de procesamiento de la información” (Aberastury y Corvalán, 2018, p. 4).

Estamos ante escenarios con reglas de juego en construcción, y la Constitución no puede ser ajena a ellos.

La Constitución mantiene su fuerza normativa en tanto se adapte a nuevas realidades sociales. Como enseña el Prof. Ferreyra, el Estado y el Derecho sólo encuentran justificación en la tutela y la satisfacción de los Derechos Fundamentales de todos los seres humanos. Libres e iguales en dignidad y derechos al nacer. Y que “la Constitución no debería estar desvinculada del tiempo y de la realidad a la que se enfilan sus prescripciones, ya que precisamente esa realidad a la cual se dirigen sus disposiciones normativas está sujeta al devenir y cambio histórico”³.

En palabras del Prof. Morales: “el derecho como conjunto de reglas jurídicas es una construcción humana, cultural, histórica, convencional y mudable. La constitución escrita es la norma jerárquicamente superior del orden jurídico. Por ende, la constitución es una construcción humana, cultural, histórica, convencional y mudable”⁴.

(3) Ver en: http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf130039-ferreyradiscurso_sobre_reforma_constitucional.htm

(4) Ver en: <http://www.saij.gob.ar/enrique-javier-morales>

Los emergentes de la Cuarta Revolución Industrial (digitalización, big data, inteligencia artificial, blockchain, tokenización, metaverso) por sí o combinados **nos obligan a pensar un nuevo constitucionalismo: nuevos contenidos en viejos derechos**. Obsérvese el siguiente gráfico.

Gráfico N°1

Datos estadísticos de la tecnología en América Latina



Fuente: Moreira y Villao, 2023, p. 116.

América Latina y el Caribe constituyen una región con notorios avances en materia de TIC, logrando para el año 2023 conectar a Internet a 2/3 de su población.

No obstante, existen problemas coyunturales que afectan el desarrollo tecnológico e innovación en América Latina, como los altos niveles de informalidad, la desigualdad, la pobreza multidimensional, la equidad y corrupción (Moreira y Villao, 2023, p. 116).

En el año 2021, el Banco Mundial publicó un artículo donde exponía que la pandemia había desnudado la importante brecha digital en América Latina: “menos de la mitad de los latinoamericanos tienen conectividad de banda ancha fija y solo el 10% cuenta con fibra de alta calidad en el hogar”. En el artículo se proponían la formulación de **políticas públicas** de incentivo a **inversiones públicas y privadas y la formación en habilidades digitales**, entre otras acciones necesarias para superar la brecha⁵.

(5) Ver en: <https://informacionytic.com/la-normativa-sobre-accesibilidad-digital-en-america-latina-y-el-caribe/>

II. Primeros pasos hacia la “constitucionalización” de las TIC: los casos de Brasil, Ecuador, Argentina y Uruguay

Se han expuesto tres teorías sobre la libertad de expresión que existen en la región: una corriente liberal, centrada en el emisor de información, con una marcada desconfianza hacia el Estado, propia de la doctrina tradicional estadounidense, que se asocia con el nacimiento institucional de la libertad de prensa. Otra visión, denominada del debate público robusto, que valora especialmente el derecho a la información, según la cual, en determinadas situaciones, el Estado puede ser un amigo de la libertad de expresión. Por último, tiene lugar en el continente una postura extrema que postula ejecutivos fuertes que representen la voluntad popular. Para ello, es el propio Estado quien define los alcances del discurso público (Porto, 2025).

El caso Brasileiro podría ubicarse dentro de este último ámbito a través de la actividad regulatoria de las redes sociales que en los últimos ha asumido el Supremo Tribunal Federal (STF), insistiendo en que la utilización de la libertad de expresión no puede ser usado como escudo protector para práctica de discursos de odio, antidemocráticos, amenazas, agresiones, infracciones penales y toda suerte de actividades ilícitas; entre ellas poner en peligro a la democracia y a las instituciones⁶.

La Enmienda Constitucional 85, de febrero de 2015, que modifica la Constitución de Brasil para actualizar el tratamiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación. En ese país, existe un llamado “Plan Maestro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 2020-2023”, una especie de “Carta Magna” en materia de TIC y gobernanza digital⁷. La literatura especializada se ha referido a las “revoluciones” que en el camino del desarrollo tecnológico han impactado profundamente en las relaciones sociales, al menos de occidente.

III. Algunos aspectos en la legislación y jurisprudencia de Ecuador

En Ecuador, el avance tecnológico ha revolucionado significativamente la vida cotidiana mediante la difusión masiva de datos personales y huellas digitales, incrementado aún más por la pandemia, que ha exacerbado su necesidad. Esta situación plantea riesgos significativos para los derechos fundamentales de las personas.

Históricamente, la protección de datos en Ecuador comenzó con la inclusión del habeas data en las Constituciones de 1978 a 1996, consolidándose en la Constitución de 2008. A pesar de la ausencia de una ley específica que detalle sus dimensiones y alcances, la jurisprudencia confirma que el habeas data sigue siendo el recurso constitucional para su ejercicio.

(6) Ver: <https://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticiaNoticiaStf/anexo/DECISA7710Afastagovernadoreoutras-medidas2.pdf>

(7) Ver: www.gov.br/mcom/pt/arquivos/comites/cgd/pdtic_mcom_23-24_-v1.0

Actualmente se trabaja en una nueva legislación para abordar múltiples casos de violación de derechos relacionados con la transmisión de datos, incluyendo casos mediáticos que subrayan la vulnerabilidad de las mujeres, que son 27 veces más propensas a sufrir daños, discriminación o violencia sexual a través de las redes sociales.

La humanidad se encuentra en un momento crucial para reconsiderar los límites del ciberespacio y el mundo tecnológico, que, si bien ofrece grandes ventajas, también es escenario de graves violaciones que deben ser enfrentadas colectivamente.

En Ecuador, aproximadamente la mitad de los hogares tenía acceso a Internet en 2020, según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), marcando un avance significativo con implicaciones sociales, culturales, económicas y profesionales que demandan atención.

El informe más reciente de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH destacó a Ecuador en 2021 como uno de los 18 países con mayores mejoras en la libertad de expresión en Internet, según Freedom House, siendo líder en este ámbito.

El uso extendido de Internet entre niños y adolescentes en Ecuador subraya la urgente necesidad de un marco regulador que proteja contra riesgos como la explotación sexual y el ciberacoso. Las empresas deben contribuir a garantizar un entorno en línea seguro, salvaguardando los derechos de los menores.

La Constitución ecuatoriana aborda aspectos tecnológicos como la promoción de la investigación científica y tecnológica (artículo 350) y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (artículo 386). El concepto de “Bloque de Constitucionalidad” complementa la Carta Magna, integrando tratados internacionales y decisiones judiciales para el control de la constitucionalidad de las leyes.

Aunque la Constitución no especifica derechos tecnológicos, la Corte Constitucional ha emitido fallos relevantes sobre nuevas tecnologías, como el *sexting* y la protección de datos personales.

Ecuador ha promulgado leyes que regulan el uso de redes sociales por funcionarios públicos y la protección de datos personales, destacando el Código Orgánico de la Economía Social del Conocimiento, Creatividad e Innovación.

La Política para la Transformación Digital de Ecuador 2022-2025 busca impulsar la inserción del país en la cuarta revolución industrial, mejorando servicios públicos y competitividad. No obstante, persisten desafíos significativos en la inclusión digital y la protección de derechos.

Es esencial que Ecuador continúe reduciendo la brecha digital y promoviendo una educación digital inclusiva para garantizar beneficios equitativos de la transformación digital. Esto fortalecerá la infraestructura digital y facilitará una mayor participación democrática y desarrollo socioeconómico equitativo en la era digital global.

IV. La experiencia de la República Argentina

En Argentina, la Ley 27.078 (Ley Argentina Digital) declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), las Telecomunicaciones y sus recursos asociados con el objetivo de garantizar el acceso a toda la ciudadanía a los servicios de la información y las comunicaciones en las condiciones sociales y geográficas equitativas y con los más altos parámetros. Sin dudas, estas innovaciones deberán ser receptadas en una futura reforma constitucional.

El de Uruguay es un caso especial, por un lado, es líder en Sudamérica en desarrollo de las TIC, siendo el país con mayores tasas de acceso y uso de Internet de América del Sur. Uruguay fue uno de los primeros países en ratificar su intención de implementar la Recomendación sobre la ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO, adhiriendo a dicha recomendación el pasado 8 de junio de 2023, con el ánimo de promover un enfoque integral, el uso responsable de la inteligencia artificial. La adhesión a esta Recomendación viene de la mano con la “Estrategia Nacional de IA” que está llevando adelante la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información de Uruguay (AGESIC).

Sin embargo, en el plano constitucional aún no hay avances.

IV.1. Proyectos de reforma constitucional en Chile y derechos tecnológicos

Un apartado especial merece la manera en que los proyectos de cambio constitucional en Chile han pretendido tener éxito en dos plebiscitos populares que a tal efecto se han convocado en ese país y que, como es sabido, han naufragado por la negativa popular.

Este caso demuestra lo dicho oportunamente por el Profesor Ferreyra: “Solo el poder constituyente que emana del pueblo, estrictamente, de los ciudadanos que componen el pueblo, debe crear el Derecho Constitucional, sistema que a su vez organiza el Estado Democrático” (2008, p. 15).

Veamos ahora lo que la Constitución actual de Chile sostiene sobre los temas de Nuevas Tecnologías, Internet y/o redes sociales, para luego ver las dos propuestas de nueva Constitución, la del año 2022 y la del año 2023:

a) La Constitución vigente, en su artículo 19 número 1, modificado en la reforma constitucional contenida en la Ley N° 21383 del 25 de octubre del año 2021, establece el desarrollo científico y tecnológico al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica.

b) También es relevante que en la disposición transitoria 42, número 5, al señalar que no se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas efectuada por

cualquier medio, incluidos los digitales, o comunicaciones a través de páginas web, redes sociales, telefonía y correos electrónicos, realizadas por personas naturales en ejercicio de la libertad de expresión. Las radioemisoras y empresas periodísticas de prensa escrita deberán remitir al Servicio Electoral, con la periodicidad que este determine mediante una instrucción, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral con dichos medios. La información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente⁸.

Asimismo, en relación con la propaganda electoral por medios digitales, los contratos que celebren los partidos políticos, parlamentarios independientes o las organizaciones de la sociedad civil para la utilización de plataformas digitales, deberán ser informados por dichas instituciones al Servicio Electoral y publicados por este. El Servicio Electoral podrá requerir esta información a los proveedores de medios digitales que deberán remitir al Servicio Electoral, la identidad y los montos involucrados de todo aquel que contrate propaganda electoral, en la forma y plazos señalados por el Servicio Electoral. Esta información será publicada en la página web de dicho Servicio, la que deberá ser actualizada diariamente.

c) **Propuesta de Nueva Constitución (2022):** este proyecto en su artículo 86 establecía que 1. Toda persona tiene derecho al acceso universal a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y comunicación. 2. El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas, a los servicios básicos de comunicación. 3. Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber. 4. El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital y en sus dispositivos e infraestructuras. 5. El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, las condiciones y los límites en esta materia serán determinados por la ley. 6. La infraestructura de telecomunicaciones es de interés público, independientemente de su régimen patrimonial. 7. Corresponderá a la ley determinar la utilización y el aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

En tanto que el artículo 98 rezaba que “las ciencias y tecnologías, sus aplicaciones y procesos investigativos deben desarrollarse según los principios bioéticos de solidaridad, cooperación, responsabilidad y con pleno respeto a la dignidad humana, la sintiencia de los animales, los derechos de la naturaleza y los demás derechos establecidos en esta Constitución y en tratados internacionales de derechos humanos ratificados y vigentes en Chile.

(8) Constitución Política de la República (Texto actualizado al 22 de enero de 2024). https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

El 4 de septiembre de 2022, ante la pregunta: ¿Aprueba usted el texto de Nueva Constitución propuesto por la Convención Constitucional?”, cerca del 62 % de la población optó por el rechazo.

d) **Propuesta de Nueva Constitución (2023):** esta nueva propuesta contemplaba en su artículo 16, Número 2: que la Constitución asegura a todas las personas: el derecho a la integridad física y psíquica. Nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de los seres humanos y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana.

Su artículo 16, número 23, letra k), establecía que la Constitución asegura a todas las personas: El derecho a la educación. Es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

El Estado se comprometía a proteger la libertad creativa, su libre ejercicio y su difusión; promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología y el patrimonio cultural; y facilita el acceso a los bienes y servicios culturales.

Por último, su artículo 46 número 2 contemplaba que, el Servicio Electoral dispondrá de un sistema tecnológico y expedito para registrar las iniciativas ciudadanas de ley. Estas deberán presentarse por escrito, contener las ideas matrices o fundamentales que las motivan y el articulado que se propone. Existirá un plazo de ciento ochenta días para que la propuesta sea conocida por la ciudadanía y pueda reunir el apoyo: Los órganos de la Administración del Estado propenderán a la eficacia y coherencia de las normas que dicten en el marco de sus atribuciones, y promoverán la modernización de sus procesos y de su organización mediante nuevas herramientas y tecnologías que garanticen el acceso universal a los servicios.

El 17 de Diciembre de 2023, ante la pregunta: ¿Está usted a favor o en contra del texto de la nueva Constitución?, el 55,76 % optó por la respuesta contraria.

Puede apreciarse que el primer proyecto (2022) ponía mayor énfasis en las TIC, con una fuerte presencia del Estado en su faz regulatoria; en tanto que el segundo (2023), que no menciona explícitamente a las TIC, estaba más orientado al poder regulatorio del mercado.

V. La integración de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el marco legal de América Latina

Este tema ha generado un gran impacto en diversos ámbitos. En primer lugar, ha extendido los derechos constitucionales para abarcar la “generación tecnológico-cibernética”,

reconociendo el acceso a Internet como un derecho humano fundamental. Esto ha fomentado la promoción del acceso universal a la red y la salvaguardia de la libertad de expresión en el ámbito digital.

Además, la regulación jurídica de las TIC se ha mostrado imperativa para abordar problemáticas concernientes a la protección de datos personales, la privacidad, el ciberacoso y otros riesgos asociados al uso de Internet. En respuesta, los Estados han promulgado leyes y políticas destinadas a asegurar un entorno en línea seguro, especialmente para sectores vulnerables como niños y adolescentes.

Desde una perspectiva de desarrollo económico y social, la inclusión de las TIC ha catalizado la transformación digital y la innovación tanto en el sector público como privado. Se han implementado políticas de gobierno electrónico, el uso de plataformas transaccionales y se ha buscado mitigar la brecha digital para asegurar beneficios equitativos.

A pesar de estos logros, persisten desafíos significativos en la región. La ausencia de un marco normativo robusto y la necesidad de una mayor inclusión digital son cuestiones pendientes. Además, la constante evolución tecnológica plantea nuevos retos legales que requieren una actualización continua del ordenamiento jurídico.

En conclusión, la incorporación de las TIC en el ordenamiento jurídico de América Latina ha tenido un impacto notable, tocando áreas como derechos fundamentales, protección de datos, seguridad en línea y crecimiento económico. No obstante, es imperativo redoblar esfuerzos para enfrentar los retos remanentes y promover una regulación efectiva y equitativa en el ámbito tecnológico.

Los avances en inteligencia artificial (IA) presentan diversos dilemas éticos dentro de la sociedad contemporánea, los cuales requieren un análisis detenido y riguroso para su adecuada mitigación. Entre los desafíos más significativos se destacan los siguientes:

- 1. Sesgo algorítmico:** los algoritmos de IA pueden incorporar sesgos inherentes debido a los datos utilizados en su entrenamiento. Estos sesgos pueden perpetuar decisiones discriminatorias o injustas, particularmente en áreas críticas como el empleo, la justicia penal y la evaluación crediticia. Es imperativo implementar medidas que aseguren la equidad y la imparcialidad en las decisiones algorítmicas.
- 2. Privacidad y protección de datos:** la capacidad de la IA para recopilar, procesar y utilizar grandes volúmenes de datos personales plantea serias preocupaciones en relación con la privacidad y la seguridad de la información. Es esencial establecer políticas y normativas robustas que salvaguarden los datos personales y garanticen el consentimiento informado de los individuos involucrados.

- 3. Responsabilidad y transparencia:** la autonomía creciente de los sistemas de IA en la toma de decisiones genera interrogantes sobre la atribución de responsabilidad por sus acciones. La falta de supervisión humana directa puede dificultar la trazabilidad de las decisiones y sus consecuencias éticas. Se hace necesario definir claramente las responsabilidades legales y éticas asociadas con las decisiones tomadas por estos sistemas.
- 4. Impacto en el empleo:** la automatización impulsada por la IA tiene el potencial de alterar significativamente el mercado laboral, lo cual plantea desafíos éticos en términos de equidad social y la necesidad de facilitar una transición justa para los trabajadores afectados por estos cambios tecnológicos.
- 5. Autonomía y toma de decisiones:** a medida que la IA se integra más profundamente en sectores cruciales como la salud y el transporte, surge la preocupación sobre la autonomía de las decisiones que pueden afectar directamente la vida de las personas. Es esencial abordar estas cuestiones éticas para asegurar que las decisiones de los sistemas de IA respeten los valores humanos y los derechos fundamentales.
- 6. Ética de la información y desinformación:** la capacidad de la IA para generar y difundir información falsa o manipulada plantea desafíos éticos importantes en términos de confianza pública, veracidad y responsabilidad en la era digital. Es crucial fortalecer los mecanismos que promuevan la integridad y la autenticidad de la información en la sociedad.

Estos desafíos éticos reflejan la complejidad y el alcance de las implicaciones sociales de la IA. Para abordar estos temas de manera efectiva y garantizar un desarrollo ético de esta tecnología, es indispensable fomentar un enfoque colaborativo e interdisciplinario que involucre a expertos en ética, legisladores y a la sociedad en su conjunto. Esto permitirá establecer normativas y prácticas que promuevan un uso responsable y ético de la inteligencia artificial en beneficio de todos los miembros de la sociedad.

VI. Conclusiones

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) ha insistido en los gobiernos de América Latina realicen reformas jurídicas que permitan acceso seguro a las plataformas transaccionales tanto públicas como privadas.

Es mucho más difícil controlar los flujos de información en Internet que en el mundo real. La estructura de tipo internacional y en red de Internet, y la facilidad para copiar y distribuir contenidos digitales dificultan el rastreo y destrucción de material no deseado. Estas circunstancias conducen a que los gobiernos adopten un conglomerado de leyes y limitaciones sobre Internet y las aplicaciones que traen como consecuencia (por ejemplo, mientras que en algunos países YouTube está prohibido, cruzando la frontera el servicio es de libre acceso) (Puddephatt, 2016).

La cultura constitucional debe promover narrativas y desarrollos doctrinales en los ámbitos académico y científico que contribuyan a reafirmar el papel de la Constitución dentro del ordenamiento jurídico y en el espacio público. En un contexto de avances tecnológicos y transformaciones culturales que caracterizan una era de cambio, la Constitución también debe adaptarse y actualizarse.

Aún se encuentra en una etapa inicial la recepción normativa constitucional del ámbito digital en Latinoamérica. El caso del primer proyecto constitucional de Chile (2022) parece haber representado un avance significativo hacia la incorporación constitucional de las TIC, aunque, como se observó, no logró materializarse.

Los casos de Brasil, Argentina y Ecuador parecen indicar que aún no existe un plejo normativo ordenado y que dé certeza jurídica, ante las múltiples problemáticas que plantea el ecosistema digital.

Surgen varios interrogantes: ¿Cuáles deben ser los contenidos y alcances de los principios constitucionales en materia de las TIC? ¿Es sólo una tarea parlamentaria o también debe intervenir la justicia constitucional? ¿Cuál es el rol de la ciudadanía en este proceso?

Sobre este último aspecto, como bien enseñan los profesores Ferreyra y Morales: se requiere de un “constitucionalismo ciudadano”, de la más amplia participación ciudadana para definir respetuosamente las orientaciones básicas de la comunidad, por la paz y en lucha contra la “perversa desigualdad que aqueja a la mayoría de las personas, por ejemplo, en los Estados latinoamericanos” (Morales, 2022).

Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) han demostrado ser catalizadoras de la innovación, mejorando la eficiencia de los procesos, fomentando la inclusión digital y promoviendo la participación ciudadana en América Latina. Estas tecnologías han facilitado la creación de nuevas oportunidades laborales, el acceso a servicios fundamentales como educación y salud, así como una mayor conectividad en zonas remotas.

Sin embargo, es crucial señalar que persisten desafíos pendientes en relación con la infraestructura tecnológica, la capacitación en competencias digitales, la seguridad de la información y la protección de datos personales. Es imperativo continuar trabajando para reducir la brecha digital y promover políticas públicas que fomenten la inclusión y el uso responsable de las TIC. En este contexto, es fundamental promover la cooperación entre los países latinoamericanos y estimular la inversión en investigación y desarrollo tecnológico, lo cual permitirá maximizar el potencial de las TIC y generar un impacto positivo en la región.

Las TIC representan en Latinoamérica una oportunidad para el crecimiento y desarrollo sostenible, siempre y cuando se fomente su utilización ética, inclusiva y responsable.

Es necesario avanzar hacia la construcción de una sociedad digital equitativa, donde todos los individuos puedan acceder y beneficiarse de las ventajas ofrecidas por estas tecnologías.

La rápida evolución tecnológica, que no reconoce fronteras, plantea desafíos significativos para los Estados constitucionales en la incorporación de estas tecnologías a sus marcos normativos. Este escenario nos sitúa en la antesala de un constitucionalismo digital que debe ser capaz de diseñar nuevos modelos de administración y gestión pública adaptados a un nuevo paradigma estatal.

VII. Referencias

Aberastury, P. y Corvalán, J. G. (Coord.) (2018). *Administración pública digital* (p. 4.). Abeledo Perrot.

Aros Chía, R. M. (2001). *Derecho a la Intimidad frente a la Sociedad de la Información. Chile*. http://www.euv.cl/archivos_pdf/rev_derecho/rev_derecho_articulo_22.pdf

Balaguer Callejón, F. (2022). *The Impact of the New Mediators of the Digital Age on Freedom of Speech*. En S. Hindelang (Editor) A. Moberg, (Editor). YSEC -Yearbook of Socio-Economic Constitutions-. Springer.

Battle, G. (1972). *El derecho a la intimidad privada y su regulación*. Marfil, Alcoy.

Bauza Reilly, Marcelo (Dir.) (2019). *El derecho de las TIC en Iberoamérica*. La Ley.

Brzezinski, Z. (1970). *Between two ages*. The Viking Press.

Castells, M. (2009). *Comunicación y Poder* (pp. 270 y 271.). Alianza Editorial.

Caso United States vs. Katz. <https://www.supremecourt.gov/opinions/11pdf/10-1259.pdf>

Caso 2064-14-EP de la Corte Constitucional Ecuatoriana. http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBIIdGE6J3RyYW1pdGUnLCBld-WlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWwRIMC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30=

Castells, M. (2009). *Comunicación y Poder*. Alianza Editorial.

Comisión Europea (s.f.) *Marco jurídico de la protección de datos de la UE*. https://ec.europa.eu/info/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es#:~:text=La%20Carta%20de%20Derechos%20Fundamentales,se%20protejan%20sus%20datos%20personales.

Conde Ortiz, C. (2005). *La protección de datos personales: un derecho autónomo con base en los conceptos de intimidad y privacidad*. Dykinson.

Constitución Ecuatoriana 2008.

Constitución Política de la República de Chile (Texto actualizado al 22 de enero de 2024). https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf

Contreras Vásquez, P. y Pavón Mediano, A. (2012). *La Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia sobre Acceso a la Información Pública y Seguridad de la Nación*. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122012000200013

Corte Constitucional Del Ecuador. (2021). Caso N° 456-20-JP. Lexis. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=456-20-JP>

Cuenca Espinoza, A. (2017). Protección de datos personales y derecho al olvido. Análisis del caso Perú vs. Google. *Revista de Derecho*, (27), Foro 27, I semestre.

Davara Rodríguez, M. Á. (1998). *La protección de datos en Europa: principios, derechos y procedimiento*. Grupo Asnef Equifax Universidad Pontificia de Comillas.

Enríquez Álvarez, L. F. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales, *Revista de Derecho*, 27.

Fernández, M. L. (1998). *Nuevas tecnologías, internet y derechos fundamentales*. MacGraw-Hill

Ferreyra, R. (2016). *Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías*. Ediar.

Ferreyra, R. G. (2008). *Reforma Constitucional y Control de Constitucionalidad* (p. 15.). Ediar, Buenos Aires.

Gil Domínguez, A. (2023). *Constitucionalismo Digital*. Ediar.

Gregorio, C. G. y Ornelas, L. (2011). *Protección de Datos Personales en las Redes Sociales Digitales: En Particular de Niños y Adolescentes*. Memorándum Montevideo, Instituto de Investigación para la Justicia, e Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México.

Herrán Ortiz, A. I. (2003). *El derecho a la protección de datos en la sociedad de información*. Universidad de Deusto, Instituto de Derechos Humanos, Bilbao. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho26.pdf>

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2019). *Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central*. Capítulo II, Tratamiento de Datos Personales en la Entidad, Acuerdo Ministerial N° 012-2019. Registro Oficial 18 de 15 de agosto. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/Acuerdo-012-2019.pdf>

Morales, E. (Dir.) (2022). *Garantismo*. Ediar.

Moreira, J. y Villao, B. (2023). La adaptabilidad en el uso de las TIC en América Latina durante la pandemia causada por la COVID-19. *Estudios de la Gestión: Revista Internacional de Administración*, 13, 101-121. <https://doi.org/10.32719/25506641.2023.13.5>

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/en/udhr/documents/udhr_translations/spn.pdf

Organización de las Naciones Unidas (2011). *Resolución A/RES/66/290. Derechos humanos en Internet*. <https://undocs.org/A/RES/66/290>

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Naciones Unidas (1966). www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf

Porto, R. (2025). Regular o no regular las redes sociales? Esa no es la cuestión. *elDial.com*. https://www.eldial.com/nuevo/nuevo_diseno/v2/doctrina2.asp?id=14296&base=50&t=j

Puddephatt, A. (2016). *Internet y la libertad de expresión*. UNESCO. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000246670_spa

Rabinovich-Berkman, R. D. (2017). *¿Cómo se hicieron los derechos humanos? Un viaje por la historia de los principales derechos de las personas*, Volúmen I Los derechos existenciales. Ediciones Didot.

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo Artículo 4. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>

Schriber, A. (2020). Mere Access to personal data: is it processing? *International Data Privacy Law*, 10, Issue 3, August. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/idpl/ipaa005>

Sentencia C-881/14 de la Corte Constitucional de Colombia que recoge el voto concurrente del Juez Harlan. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-881-14.htm>

Sentencia dictada el 19 de octubre de 2016, dentro del asunto C 582/14 entre Patrick Breyer y Bundesrepublik Deutschland, Segunda Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=184668&doclang=ES>

Téllez Aguilera, A. (2002). *La protección de datos en la Unión Europea*. Edisofer,

Orlowski, J. (Dir.) (2020). *The Social Dilemma* [Documental] Netflix.

Toffler, A. (1980). *La tercera ola*. Plaza y Janes.

Fecha de recepción: 16-06-2025

Fecha de aceptación: 29-07-2025